

COMISIONES Y SOBRECUOTA

	Normal	Coble	Latas Igloo	Litro	Pet 1500 2 Litros	B. I. B. Tanque Post-Mix	1/2 Tanque B. I. B.	S/Ayudante	Subdistrib.	Sobrecuota
<b>Preventista</b>										
Supervisor León....	Las mismas que percibieron el año anterior mes a mes actualizadas en el 10,5615									
Preventista Planta.	6,754 (Procedio de los 6 preventistas, referidas a las ventas de sus clientes. Sin Distribuidor.									0,657
Supervisores Pl....	El mismo procedio de Comisión que los Preventistas.									4,030
<b>Vendedor Autoventa:</b>										
Navia Ponferrada y Hogar León.....	10,98	13,99	7,99	16,13	16,90	191,14	95,56	+1,71	-2,54	0,95
	Las mismas que percibieron el año anterior mes a mes actualizadas en el 10,5615									
<b>Ayudante Autoventa:</b>										
Navia Ponferrada y Hogar León.....	6,90	8,60	4,92	10,29	10,80	97,00	43,45	-	-	-
	Las mismas que percibieron el año anterior mes a mes actualizadas en el 10,5615									
<b>Vendedor Distribui- dor Preventa .....</b>	7,08	9,36	5,10	12,87	13,51	120,77	60,39	+Comisión Ay.	-	0,75
<b>Ayudante Distribui- dor Preventa.....</b>	5,11	5,96	3,56	9,34	9,80	74,93	37,42	-	-	-
<b>Autoventa Segment.</b>										
Mercado: Planta, Gijón y León .....	Venta cualquier tamaño 11,86 Venta sin ayudante 2,99 Ayudante cualquier tamaño 7,27									0,75

**Comisión en Variaciones:**

Procedio de las comisiones cobradas en los meses de Marzo, Julio y Noviembre inmediatos anteriores actualizadas (si procede)

**Vacaciones:**

- Caso de salir dos vehículos a repartir en la misma ruta, se considerará vendedores al titular de cada vehículo, por el número de cajas distribuidas
- ~~Caso de salir~~ gestores (Propaganda y Publicidad) en ruta, se les pagan comisiones de Vendedor o Ayudante según proceda.
- Las ~~comisiones de~~ Ventas Especiales se reparten entre los Gestores de Propaganda.

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**27690** *ORDEN de 9 de octubre de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia en el recurso contencioso-administrativo 279/1988, promovido por don Luis Fernández Anguiano, representado y dirigido por el Letrado don Antonio Reinoso Mariño.*

Imos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia ha dictado sentencia, con fecha 19 de febrero de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 279/1988, en el que son partes, de una, como demandante, don Luis Fernández Anguiano, representado y dirigido por el Letrado don Antonio Reinoso Mariño, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución presunta del Ministerio para las Administraciones Públicas que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio para las Administraciones Públicas de 23 de junio de 1987, y otra, de la MUNPAL, de fecha 8 de julio de 1987, sobre suspensión de funciones.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Fernández Anguiano, representado y dirigido por el Letrado don Antonio Reinoso Mariño, contra Resolución de la Subsecretaría del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 23 de junio de 1987, por la que se impuso al recurrente como funcionario del subgrupo Técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, con destino como Director de la oficina provincial de Ourense, la suspensión de funciones por término de un año, y contra la Resolución del Director técnico de dicha Mutualidad, de fecha 8 de julio de 1987, por la que se decide que la sanción operaría a partir del día 16 de julio de 1987, así como contra los recursos de reposición interpuestos contra dichas Resoluciones, y desestimados de forma presunta, debemos anular y anulamos la Resolución recurrida dejando sin efecto la sanción impuesta al recurrente, declarando a su vez el derecho de don Luis Fernández Anguiano a que se le reponga en el cargo de Jefe de la Oficina Provincial de la MUNPAL en Ourense, o en puesto análogo con todos los derechos, si

bien con la obligación de optar entre éste y el que ostenta en la Diputación Provincial de Ourense y a que se le abonen todos los haberes que dejó de percibir desde que fue suspendido con carácter provisional hasta el 2 de diciembre de 1988 en que reingresó en el cargo que ostenta en dicha Diputación; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 9 de octubre de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**27691** *ORDEN de 9 de octubre de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso contencioso-administrativo 1.385/1987, promovido por doña Pilar Martí Hernández.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana ha dictado sentencia, con fecha 2 de abril de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 1.385/1987, en el que son partes, de una, como demandante, doña Pilar Martí Hernández, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 8 de mayo de 1987, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 18 de septiembre de 1986, sobre modificación del haber regulador de la pensión.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: 1.º Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Pilar Martí Hernández, contra Resolución de 8 de mayo de 1987 del Ministerio para las Administraciones Públicas, que desestimó el recurso de alzada formulado contra Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 18 de septiembre de 1986, que denegó la petición presentada por la actora el 7 de noviembre de 1984 en relación con la fijación del coeficiente contemplado en la pensión de jubilación concedida a su marido y de la pensión de viudedad solicitada por aquélla a la muerte de éste.

2.º Declarar dichas Resoluciones contrarias a derecho y las anular y dejamos sin efecto alguno.

3.º Declaramos el derecho de la recurrente a que se le aplique en la determinación de haber regulador de su pensión de viudedad el coeficiente 4,5 y a que se le abonen por el Ayuntamiento de Valencia las cantidades que hubiera debido percibir su marido en concepto de pensión de jubilación y mejoras de haberle aplicado el coeficiente 4,5 desde el 1 de agosto de 1982, así como las cantidades que correspondan por aplicación a la pensión de viudedad y mejoras del coeficiente 4,5 desde el otorgamiento de ésta, más los intereses legales. No se imponen las costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 9 de octubre de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**27692** *ORDEN de 22 de octubre de 1990 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo 428/1989, promovido por don Manuel Priego Moreno.*

Ilmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja ha dictado sentencia, con fecha 11 de noviembre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 428/1989 en el que son partes, de una, como demandante, don Manuel Priego Moreno, y de otra, como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 3 de abril de 1987, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución presunta de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, sobre modificación del coeficiente aplicable al cálculo del haber regulador.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Priego Moreno contra la desestimación, por silencio administrativo de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local (MUNPAL), de la modificación del haber regulador de su pensión de jubilación, y la resolución en alzada de la Subsecretaría del Ministerio para las Administraciones Públicas de 3 de abril de 1987, debemos declarar y declaramos dichas resoluciones no conformes con el ordenamiento jurídico, reconociendo el derecho del recurrente a que la pensión de jubilación le sea abonada fijando el haber regulador con arreglo al coeficiente 5, y con efectos desde 1 de abril de 1982; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 22 de octubre de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**27693** *RESOLUCION de 31 de octubre de 1990 de la Dirección General de Planificación Sanitaria, por la que se publica la relación provisional de admitidos y excluidos en el ámbito del País Valenciano, al curso de perfeccionamiento para la obtención del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 3, apartados 2 y 3, del Real Decreto 264/1989, de 10 de febrero, por el que se desarrolla el curso de perfeccionamiento para la obtención del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria,

Esta Dirección General, ha resuelto:

Primero.-Hacer pública la relación provisional de 1.250 solicitudes de admitidos y excluidos en el País Valenciano, que se relacionan en el anexo de la presente Resolución, para la realización del curso de perfeccionamiento para la obtención del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria.

Segundo.-Los aspirantes excluidos podrán subsanar el defecto que ha motivado su exclusión mediante reclamación con indicación de su número de expediente y datos personales, dirigida a la Subdirección General de Planificación Sanitaria y Formación del Ministerio de Sanidad y Consumo, paseo del Prado, 18-20, planta 12, despacho 1.212, 28071 Madrid, en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de la presente Resolución.

En el mismo plazo podrán reclamar aquellos aspirantes admitidos que no estén de acuerdo con la baremación asignada, así como aquellos que adviertan errores u omisiones de datos de filiación.

Madrid, 31 de octubre de 1990.-El Director general, José Simón Martín.